

Hoy seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 19 de agosto del presente año a las 19:20 horas, escrito subsanatorio dentro del término legal en 14 folios; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00045-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA.
<b>APODERADO:</b>	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, REGISTRAR, EMPLAZAR, REQUIERE CUMPLA CARGA PROCESAL.
<b>DEMANDADOS:</b>	PERSONAS INDETERMINADAS.

**Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021)**

**ASUNTO A DECIDIR:**

El ciudadano Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción pretendiendo en pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio denominado LA BUITRERA; identificado con número predial 000300030019000, ubicado en la vereda Nueve Pilas de esta municipalidad, identificado con folio inmobiliario N° 090-44505, ha presentado demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en contra las personas indeterminadas al carecer de titulares de derechos, conforme al certificado N° 0231 de del 7 de abril del año 2021.

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal, igualmente el mismo la demanda es allegada a través del correo electrónico registrado por el apoderado en el sistema SIRNA; la demanda así subsanada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P; en concordancia con el artículo 375 de la misma norma y el Decreto 806 de 2020 al ser competente esta judicatura corresponde admitir la demanda; por lo anotado el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de

apoderado judicial contra las personas indeterminadas que se consideren con algún derecho dentro del predio, por cumplimiento de los requisitos.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P; inciso 5.

**TERCERO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en el artículo 372, 373, 392 y 375 del C.G.P.

**CUARTO:** En los términos del artículo 291 del C.G.P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, se ordena el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Efectúese el emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO:** Informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, lo anterior en cumplimiento a lo prescrito del inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad; a la agencia Nacional de Tierras se ordena anexarle copia del certificado de tradición y libertad. Ofíciase

**SEXTO:** En cumplimiento a lo ordenado en sentencias T- 488 del 9 de julio de 2014 y T-549 del año 2016 en concordancia con el artículo 45 del C.G.P, se ordena vincular a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente, realice las gestiones indicadas en el artículo 46 de la misma obra procesal. Ofíciase adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

**SÉPTIMO:** Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-44505, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, para lo de su cargo.

**OCTAVO:** La parte actora debe instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada predio objeto de usucapión junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite:  
La valla deberá contener los siguientes datos:  
La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.  
El nombre del demandante.

El nombre del demandado  
El número de radicación del proceso  
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia  
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.  
La identificación del predio.  
Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.  
Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos esto es en forma legible.

Se advierte expresamente a la actora que deberá acreditar el gestionamiento de los oficios decretados cuyo trámite no corresponda realizarse por Secretaría y aportar las fotos de la valla en el término de treinta (30) días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación del presente proveído mediante estado electrónico, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 núm. 1 del C.G.P; (Desistimiento tácito).

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor Benjamín Ignacio Lozano Arguello, portador de la T.P. N° 146.001 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N° 72.326.505, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
Juez.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 FIJADO HOY 09-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b> SECRETARIO</p>
---

j01Prmpal E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Boyaca - Umbita**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47f36ef954817e8b0e35fa2e1c1fcc12bd0692d750b7e92b0b3d8295c11e024a**

Documento generado en 08/09/2021 03:26:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**